FECHA:	San Andrés, Isla, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2023-00098-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	JULIETH HOWARD GONZALEZ

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, presentado por el Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, en calidad de apoderado judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento. La presente acción fue presentada por medios electrónicos, no obstante a ello, no figura constancia de remisión del libelo por medios electrónicos a la contraparte. Adjunto al escrito genitor se presentó memorial solicitando medidas cautelares. Finalmente, por solicitud verbal suya, le informo que revisado el RUES se verificó información sobre dirección electrónica de la ejecutada, denunciada en la demanda.

PASA AL DESPACHO
Sírvase proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-31-03-002-2023-00098-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	JULIETH HOWARD GONZALEZ
Auto Interlocutorio No.	0278-2023

Luego de analizar en su conjunto la demanda y los documentos adjuntados a la misma, se advierte que el escrito genitor reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 422 y 430 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; así mismo, se observa que el Pagaré No. M012600015000100006754241 allegado como base del cobro coactivo (funge en el archivo No. 05 del cuaderno principal del expediente electrónico contentivo del sub-lite), reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en él la acción cambiaria de que tratan los Artículos 780 y ss y 793 ibídem; en igual sentido, evidencia esta Funcionaria que por la cuantía del Proceso y por estar asentado el domicilio de la Ejecutada en esta Isla, éste ente judicial es competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículos 25 inciso 4°, 26 numeral 1° y 28 numeral 1º del C.G.P).

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en los Artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de la obligación incorporada en el título valor en torno al cual gira la Litis, por los intereses de plazo causados y por los intereses moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencia ejecutada y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado a las foliaturas reúne los requisitos previstos en los Artículos 74 de la Ob. Cit. y 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, a cargo de la Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ y a favor de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($200’923.710), por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré identificado con el No. M012600015000100006754241 que funge en el archivo No. 05 del cuaderno principal del expediente electrónico contentivo del sub-lite, más la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 10’088.059) a título de intereses de plazo, más los intereses moratorios generados sobre el capital de la obligación ejecutada, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la acreencia cobrada, esto es, desde el Veintinueve (29) de Septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique su pago y por las costas que se causen durante la Litis.

SEGUNDO.- Ordénese a la Ejecutada, esto es, a la Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ, que cumpla la obligación de pagarle a la acreedora, esto es, a la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO.- Notifíquese el presente proveído a la Ejecutada, esto es, a la Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. u 8° Ley 2213 de 2022), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3° y 292 inciso 3° del CGP u 8° de la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO: En el evento en que el extremo activo escoja el mecanismo establecido en el Código General del Proceso para notificarle personalmente este proveído a la Ejecutada, en la citación que se libre en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP deberá indicarse que la comparecencia de la accionada al Juzgado podrá hacerse de manera presencial en la sede del ente judicial o por medios virtuales, a través del correo institucional, dentro de la oportunidad establecida por el Legislador, de manera que por alguno de los citados medios se les notifique personalmente esta providencia. Para efectos de lo anterior, deberá indicarse expresamente en la comunicación la dirección física y electrónica institucional de este Juzgado.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado a la parte Ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa (Artículo 442 numeral 1° CGP).

QUINTO.- Reconózcase al Doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín, Antioquia y portador de la T.P. No. 48.753 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos establecidos en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.057, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de Septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario